

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2417/2023/III

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO
CORONA LIZÁRRAGA

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa de Enríquez, Veracruz a once de diciembre del dos mil veintitrés

Resolución que **revoca** la respuesta otorgada por la Secretaría de Desarrollo Social a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301153423000104

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
CONSIDERACIONES.....	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD.....	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El once de septiembre del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Desarrollo Social, con el número de folio 301153423000104, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

...

SOLICITO EL CURRICULUM VITAE DE JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ORTIZ, MA ELISA CASTILLEJOS TRUJILLO, MIGUEL ANGEL RUIZ LOPEZ, JULIO HERNANDEZ MARQUEZ, GUILLERMINA GUZMAN HERRERA, ROGELIO MORALES CASTRO, MAURICIO CALLEJAS HERNANDEZ, VICTOR HERNANDEZ Y HERNANDEZ, ANGELA DIAZ GOMEZ, MARIA GEORGINA SANTOS, JOSE ENRIQUE HERNANDEZ LUNA, SALVADOR LOPEZ LEON, JOSE RICARDO

V. Cruz

MACIAS HERNANDEZ, ERNESTO ULISES GONZALEZ MARTINEZ, GABRIELA RICARDA MURGUIA GONZALEZ, BULMARO DELGADO GARCIA, ROGELIO POZOS CONDE, CARMEN BARAJAS BAUTISTA

...

2. **Respuesta.** El diez de octubre del dos mil veintitrés, la autoridad a través de la plataforma nacional de transparencia documentó respuestas a las solicitudes de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El diecisiete de octubre del dos mil veintitrés, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹ un recurso de revisión por estar inconforme con las respuestas proporcionadas por la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo día, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2417/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Comparecencia del sujeto obligado.** Mediante oficio UT/018/2023 con anexo de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado por conducto de la Jefa de la Unidad de Transparencia, desahogando la vista concedida en el punto número quinto del acuerdo de admisión, adjuntando a dicho oficio diversas documentales.
7. **Recepción y requerimiento.** Mediante acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, fueron recibidas las documentales remitidas por el sujeto obligado; sin embargo, toda vez que en las documentales en cuestión fue advertido un dato personal de un servidor público, sin testar, este órgano garante agregó los documentos de cuenta a sobre cerrado, sin otorgar vista a la recurrente a efecto de no incurrir en una indebida divulgación de datos; asimismo, fue requerido el sujeto obligado a efecto de que proporcionara los documentos de su comparecencia debidamente testados, sin que de autos se advierta su comparecencia.

¹ En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

8. **Cierre de instrucción.** El seis de diciembre del dos mil veintitrés, el Secretario de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67 párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta dentro del término de quince días después de haberla recibido³ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁴, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún

² En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

³ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁴ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, en un primer momento se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. En un segundo momento, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁵. Y, por último, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta otorgada al ciudadano, mediante el oficio S.A.I.P./UT/234/2023 de fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia, oficio UA/RH/612/2023 de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Titular de la Unidad Administrativa. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
17. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a un documento públicos expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó sus agravios señalando lo siguiente:
...
EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN.
...

⁵ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
20. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
21. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
22. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
23. Al respecto, se cuenta con el oficio S.A.I.P./UT/234/2023 de fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia, al que adjunto el oficio UA/RH/612/2023 de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Titular de la Unidad Administrativa, en el cual manifestó lo siguiente:

UA-Departamento de Recursos Humanos
Oficio No. UA/RH/612/2023
Xalapa, Ver., a 06 de octubre de 2023

C. ROSALBA GUILLEN TRINIDAD
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención al oficio S.A.I.P./UT/183/2023 de fecha 11 de septiembre del año en curso, relativo a la solicitud de información mediante el Sistema SISAI 2.0 con número de Folio: 301163423000104 promovida por SINERGIA DEL PUEBLO MEXICANO, quien solicita lo siguiente:

SOLICITO EL CURRÍCULUM VITAE DE JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ORTIZ MA ELISA CASTILLEJOS TRUJILLO MIGUEL ANGEL RUIZ LOPEZ JULIO HERNANDEZ MARQUEZ GUILLERMINA GUZMAN HERRERA ROGELIO MORALES CASTRO MAURICIO CALLEJAS HERNANDEZ VICTOR HERNANDEZ Y HERNANDEZ ANGELA DIAZ GOMEZ MARIA GEORGINA SANTOS JOSE ENRIQUE HERNANDEZ LUNA SALVADOR LOPEZ LEON JOSE RICARDO MACIAS HERNANDEZ ERNESTO ULISES GONZALEZ MARTINEZ GABRIELA RICARDA MURGUIA GONZALEZ BULMARO DELGADO GARCIA ROGELIO POZOS CONDE CARMEN BARAJAS BAUTISTA."

Se hace de su conocimiento, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción II, 28, 30 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, en el aviso integral de privacidad del expediente personal y registro de asistencia de esta Secretaría, mismo que puede consultar en el siguiente link <http://www.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/departamento-de-recursos-humanos/> en el apartado de finalidades del tratamiento establece:

"...Los datos personales que recabamos de usted, los utilizaremos para las siguientes finalidades: realizar los trámites de contratación, nombramiento e identificación de personal, administrar y dispersar la nómina, cumplir con las obligaciones patronales, control de asistencias, otorgamiento de prestaciones, movimientos de personal, cumplimiento de obligaciones de transparencia comunes establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente, transferencia a terceros en cumplimiento a atribuciones legales, registro de asistencia electrónica, ingreso y control de actividades de los Servidores Sociales; así mismo se comunica que no se efectuarán tratamientos adicionales..."

Así mismo en el apartado de transferencia de datos personales solo contempla compartir la información del personal que recaba esta Secretaría con:

DESTINATARIO DE LOS DATOS PERSONALES	RAIS	FINALIDAD

V. Carrón

Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	México	Pago de Impuestos
Instituto Mexicano del Seguro Social	México	Pago de Cuotas
Órgano de Fiscalización Superior del Estado	México	Revisión o auditorías
Instituto de Pensiones del Estado	México	Pago de Aportaciones
Secretaría de Finanzas y Planeación	México	Trámites Financieros, Nóminas y movimientos de personal
Grupo Financiero Banorte.	México	Dispersión de Nómina
Órgano Interno de Control (Contraloría General del Estado)	México	Fiscalización e Investigaciones
Instituto Nacional de Estadística y Geografía	México	Datos Descriptivos Estadísticos
Autoridades Judiciales Municipales, Estatales y Federales	México	Cumplimiento de mandamiento Judicial, fundado y motivado

En razón de lo anterior y considerando que se trata de datos personales tal y como lo establece el artículo 3° fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así mismo que las personas que indica no ostentan un cargo de Jefatura de Departamento hacia arriba y como fue ordenado en el acta No. 14 de la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, en el acuerdo 03/S14/2023 no es posible compartir con usted los currículum vitae solicitados.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Sergio Alejandro Muñoz Quintana
Titular de la Unidad Administrativa

24. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
25. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo dieciocho de esta resolución.
26. Ahora bien partiendo del análisis realizado a las constancias que obran en autos, se advierte que el agravio manifestado por el recurrente es parcialmente fundado conforme a lo que a continuación se indica; lo solicitado constituye información pública y se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.
27. Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción I inciso b), 15, 16

fracciones II, XIX, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, a saber:

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social

...

Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría dispondrá de la siguiente estructura orgánica:

I. Área del Secretario, a la que se adscriben los órganos administrativos siguientes:

...

b) Unidad Administrativa;

...

Artículo 15. La Unidad Administrativa deberá llevar a cabo las funciones y atribuciones que le señala el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley General de Contabilidad Gubernamental en lo relativo a la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto a cargo de la Secretaría.

Artículo 16. El titular de la Unidad Administrativa tendrá las facultades siguientes:

...

II. Planear, organizar, dirigir y controlar los sistemas de administración en materia de **recursos humanos**, financieros, materiales y servicios generales de la Secretaría;

...

XIX. Establecer programas de reclutamiento, selección y contratación de personal, así como programas de capacitación, entrenamiento y desarrollo de los recursos humanos de la Secretaría;

XX. Someter a la autorización del Secretario las contrataciones del personal de base y de confianza de la Secretaría, registrando y controlando los movimientos de altas y bajas, cambios de adscripción, promociones, transferencias, reubicaciones, suspensiones, licencias, permisos y demás incidencias, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

XXI. Mantener actualizada la base de datos del personal de la Secretaría y establecer el sistema de registro e información respectivo, expidiendo los nombramientos, constancias, diplomas y demás documentos que requieran los servidores públicos de la Secretaría;

...

28. De ello el mandato del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la Unidad Administrativa es la facultada para realizar las contrataciones y resguardar la base de datos del personal, por lo que se advierte las atribuciones del área para generar y resguardar la información solicitada, por lo que se concluye que el Titular de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley Transparencia del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

Vicary

..
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

29. Ahora bien de la respuesta remitida en la solicitud inicial, misma que fue reiterada al comparecer a la sustanciación del presente recurso de revisión mediante oficio UA/RH/674/2023 de fecha treinta de octubre del dos mil veintitrés, de su contenido se advierte que en el actuar del sujeto obligado, si bien emite una respuesta, en la cual señaló la imposibilidad de entregar lo solicitado por el particular toda vez que los servidores públicos de los cuales se les solicitó la información no ostentan un cargo de jefatura o similar, por lo que el sujeto obligado determino bajo ese argumento que no era posible entregar la información relacionada con el currículum vitae.
30. Así mismo la autoridad responsable menciona dentro de sus manifestaciones proporcionadas, que dicha información solicitada era de carácter confidencial, siendo esta aprobada a través del acta No. 14 de la sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, a través del acuerdo 03/S14/2023, y dicha acta no se encontró anexada dentro de la comparecencia emitida ante este Instituto, por lo que, para dar cumplimiento en la totalidad de la información y como parte del procedimiento de proteger los datos personales, deberá el sujeto obligado entregar el acta de comité de transparencia al momento de remitir los curriculums, en caso de contar con datos personales que justifica la protección de los datos personales.
31. Resulta correcto que dicha información sea clasificada como confidencial, ello porque el artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados señala como dato personal a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Por lo que si se llegase a divulgar dicha información, podría vulnerar datos personales de los servidores públicos y con ello causar consecuencias a su vida privada.
32. Ahora bien, existe una excepción a la regla, respecto de los curriculums vitae, ya que para ocupar ciertos cargos públicos, es necesario cumplir con requisitos, como lo son tener una edad mínima en específico o ser originarios del estado de Veracruz, por lo que sí es el caso, dicha información debería de proporcionarse, lo anterior porque se establecería como requisito para ostentar un cargo.
33. El sujeto obligado señaló que lo relacionado al currículum vitae de los servidores públicos es de carácter clasificada, ello porque los servidores públicos no encuadran en los puestos de jefe o equivalentes, sin embargo la obligación de transparencia

establecida en el artículo 15, fracción XVII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, señala que se deberá de tener publicada la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, es decir, que dicha información sin excepción deberá de obrar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se publicara en versión pública clasificando los datos personales.

34. Es importante precisar los alcances del derecho a la información en el tema de la exigencia proporcionar el currículum vitae y los comprobantes de estudio. Para efectos del presente asunto, es relevante considerar que este Instituto ha determinado que procede proporcionar el respaldo documental de la escolaridad y/o el título y/o la profesional siempre y cuando se actualice en alguno de los siguientes supuestos:
- 1) Cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo, y/o;
 - 2) Cuando las personas se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado.
35. Ahora bien, en cuanto al primer punto, el sujeto obligado deberá valorar los supuestos que tienen dichos servidores públicos, y si dentro de su normatividad interna se prevea como requisito la exigencia de algún grado académico o cédula profesional para ocupar el cargo de los empleados.
36. Tocante al segundo punto, es decir, cuando las personas se ostenten o señalen haberlo cursado en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado, cabe destacar que deberá de valorarse de los currículos, en virtud de que dicha información podría estar contenida en la síntesis curricular de dicho servidor público.
37. Por ello, si los servidores públicos encuadraran en los supuestos, la información debía ponerse a disposición relacionada con el curricular y el comprobante de estudios, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz que señala: “los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. **La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante** o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”.
38. Por lo que, lo correcto era que la información le fuera puesta a disposición al particular para su consulta directa, atendido todas y cada una de las reglas para dicho procedimiento, mismas que se encuentra establecidas en los Lineamientos Generales

en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

39. Y para el caso de que la información, contuviera datos personales susceptibles de clasificarse, debía de realizarse la clasificación únicamente de las partes que contuvieran datos personales, lo anterior atendiendo a lo establecido en el lineamiento Sexagésimo séptimo en el que señala lo siguiente:

... Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante...

40. Asimismo, el sujeto obligado deberá ceñirse a lo dispuesto en materia de clasificación por los numerales 65, 68, y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que lo obligan a preparar y entregar versiones públicas de todos los supuestos de reserva.

41. Al respecto, los Lineamientos Generales en materia de clasificación, antes invocados sostienen:

...

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

...

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

...

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

...

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

...

42. En consecuencia, para cumplir con el derecho de acceso a la información, el sujeto obligado deberá poner a disposición la información requerida y establecer el volumen de las documentales, los costos de reproducción, el domicilio y horarios en los que se dará acceso, así como el nombre de la persona con quien se entenderá la diligencia, lo anterior atento a lo normado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia y el Lineamiento Septuagésimo de los Generales en materia de clasificación y

desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, a saber:

Ley 875 de Transparencia

Artículo 152. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso; y

III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.

...

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño o adolescente.

43. En ese orden de conformidad con el lineamiento Septuagésimo tercero, si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente. Información que deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
44. En conclusión, se tiene que el ente obligado no colmo lo solicitado, toda vez que clasifico como confidencial la totalidad de lo solicitado, en consecuencia, la respuesta no cumplió en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

45. De ahí que la información objeto de requerimiento y pendiente de entregar, forma parte de aquella que la autoridad debe transparentar, y al no haber garantizado su acceso incumplió lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 143 de la Ley de la materia, que dispone que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante, resultando por este motivo **fundado** el agravio de la parte recurrente.
46. De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse.
47. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular en el presente expediente es **fundado y suficiente para revocar**, la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

48. En vista que este Instituto estimó **fundado** el agravio hecho valer en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, debe⁶ **revocarse** la respuesta emitida por el sujeto obligado y, por tanto, **ordenarle** que proceda en los siguientes términos:
 - A través de la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del particular la expresión documental de la información peticionada relacionada con Currículo Vitae.
 - Si alguno de los puestos que ocupa el personal exige un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo o si personas se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado deberá de proporcionar el comprobante de estudios de los servidores públicos antes mencionados.
 - Si la información de los currículos no se encuentran publicados en la fracción XVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia, deberá de llevarse a cabo el procedimiento para la puesta a disposición, atendiendo a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así

⁶ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

como para la Elaboración de Versiones Públicas, informe al particular el volumen de la información puesta a disposición.

- Tomando en consideración que si en la información solicitada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

49. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de diez días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
50. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
51. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado emitida y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cincuenta de esta resolución.

como para la Elaboración de Versiones Públicas, informe al particular el volumen de la información puesta a disposición.

- Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública ávalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Génerador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).
49. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de diez días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
50. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
51. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado emitida y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

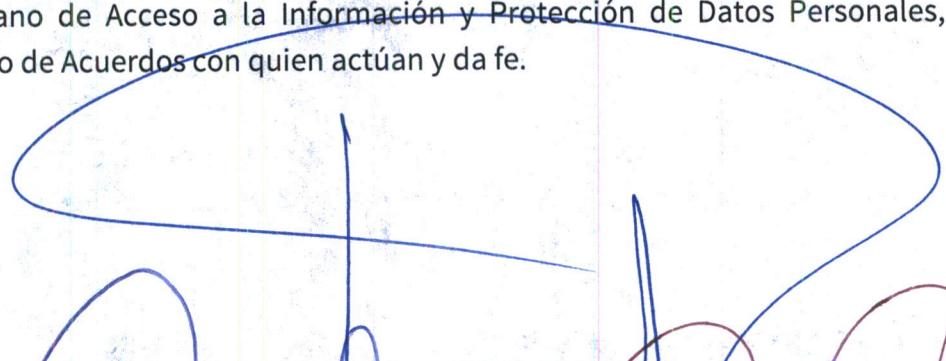
SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cincuenta de esta resolución.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.


Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos